Constancia secretarial: señor Juez le informo, recibimos de la oficina judicial a través de correo electrónico, demanda ejecutiva singular la cual consta de las siguientes copias: pagaré nº2670086789, certificados de existencia y representación de ambas partes, certificado de correo electrónico demandada, escritura pública poder, escrito de demanda y escrito de medidas cautelares.
A despacho para decidir.

Camilo Gómez
Escribiente

Auto Inter. nº:	162
Radicado:	2021-142
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Adriana Arango Arango
	Arko Alimentos S.A.S.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno

Por venir ajustada a derecho de conformidad con los arts. 82 y s.s., 422 y s.s., del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 de 2020; y siendo que los documentos base de la acción cumplen con la exigencias de los arts. 621, 709 y 793 del Código de Comercio, se procede a librar orden de pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Bancolombia S.A., y en contra de la señora Adriana Arango Arango y la sociedad Arko Alimentos SA.S., por las siguientes sumas de dinero:

a) Doscientos cuarenta millones de pesos M/L ($240.000.000) como capital, respecto a la obligación contenida en el pagaré nº2670086789, objeto de recaudo.

b) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en el pagaré nº 2670086789, causados desde el día 12 de febrero de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Previamente al decreto de medidas cautelares y a la notificación personal del presente auto a la parte demandada, se requiere a la parte actora para que aporte a la secretaría de este despacho, los títulos valores en físico que fundamentan la presente acción.

TERCERO: Cumplida la exigencia del numeral anterior, se ordenará la notificación personal del presente auto al demandado conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole envío de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para cancelar la deuda, o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente y a partir del acuse de recibido del mensaje de datos.

CUARTO: Actúa como endosatario en procuración de la sociedad demandante el abogado Raúl Eduardo Uribe Arcila con T.P., 71.686 del C.S. de la J.

Notifíquese,

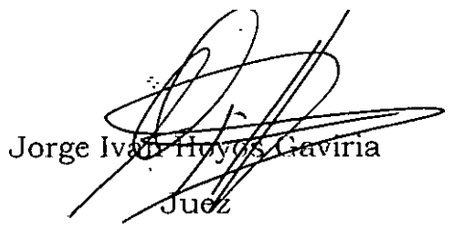

cgs